

Primera. La Escuela Hogar privada a que se refiere el presente concierto educativo, se somete a las normas establecidas y asume la obligación de adaptar su organización y funcionamiento a la Orden por la que se regula la organización y funcionamiento de las residencias escolares públicas, con las salvedades expresadas en la Orden de 19 de febrero de 1.991, por la que se dan instrucciones para la aplicación del régimen de conciertos con Escuelas Hogar para el curso 1.991/92.

Segunda. El número de plazas de residentes pertenecientes a población diseminada es de _____.

El número de plazas de residentes con problemas socio-ambientales deficitarios, es de _____.

La dotación concertada de personal laboral es de _____ educadores de ocio, _____ cuidadores, cocineras, y _____ auxiliares de cocina, de los cuales se deducen por ser personal dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia _____.

Tercera. Este concierto tendrá una duración de un año contado a partir del curso académico 1.991/92, adecuándose la dotación de personal según el número de residentes concertados.

Cuarta. La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento de la Escuela Hogar concertada en los términos señalados en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 19 de febrero de 1.991, por la que se da instrucciones para la aplicación del régimen de conciertos con Escuelas Hogar para el curso 1.991/92.

Quinta. La Administración se obliga, asimismo, al reconocimiento a favor de la Escuela Hogar concertada de los beneficios a que se refiere el Artículo 50 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Sexta. El titular de la Escuela Hogar concertada se obliga a acoger gratuitamente el número de plazas de alumnos residentes objeto del concierto.

Séptima. La provisión de las plazas de personal vacantes que se produzcan en la Escuela Hogar, se realizará conforme a lo dispuesto en el apartado decimotercero de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 19 de febrero de 1.991, por la que se dan instrucciones para la aplicación del régimen de conciertos con Escuelas Hogar para el curso 1.991/92.

Octava. El titular de la Escuela Hogar, adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado decimoprimer de la referida Orden de 19 de febrero de 1.991.

Novena. Serán causas de extinción de este concierto, las señaladas en el apartado decimoquinto de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 19 de febrero de 1.991.

Décima. Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto, se resolverán conforme a lo dispuesto en el apartado decimocuarto de la citada Orden.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por triplicado ejemplar.

Por la Escuela Hogar Privada. Por la Consejería de Educación y Ciencia.
EL DELEGADO PROVINCIAL,

Fdo.:

Fdo.:

ORDEN de 26 de febrero de 1991, por la que se autoriza la ampliación de tres unidades de Preescolar al Centro Privado de Educación General Básica San Manuel de Málaga.

Examinado el expediente incoado a instancia de D^a M^a Luisa Serrano Henares, en su calidad de Directora del Centro Docente Privado de Educación General Básica «San Manuel», con domicilio en c/ Fernán Núñez n^o 5 de Málaga, en solicitud de ampliación de 3 unidades de Preescolar;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos in-

formes del correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable;

Resultando que el Centro con código 29004894, tienen autorización definitiva para 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares por Orden de 30 de diciembre de 1980;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «RR. Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74 de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidas por las disposiciones vigentes;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la ampliación de 3 unidades de Preescolar (Párvulos) para 105 puestos escolares al Centro Docente Privado «San Manuel», con domicilio en c/ Fernán Núñez n^o 5 de Málaga; quedando con una composición resultante de 3 unidades de Preescolar (Párvulos) para 105 puestos escolares y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares;

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1^o de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2^o de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 26 de febrero de 1991, por la que se establece nuevo plazo para la aplicación de la de 29 de enero de 1991, por la que se convoca a los Ayuntamientos para la suscripción de convenios para la Organización, Funcionamiento y Financiación de los Centros para la Educación de Adultos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 29 de enero de 1991, por la que se convoca a los Ayuntamientos para la suscripción de Convenios para la organización, funcionamiento y financiación de los Centros para la Educación de Adultos en la Comunidad Autónoma de Andalucía estableció en sus apartados primero y segundo para los Ayuntamientos que deseen suscribir dichos Convenios o renovar el suscrito con anterioridad el plazo de quince días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La petición de numerosos Ayuntamientos de una ampliación del plazo de solicitud del mismo hace aconsejable llevar a efecto la fijación de un nuevo plazo.

Es por lo que esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo Único. Establecer un nuevo plazo de solicitud de quince días hábiles a partir de la publicación de lo presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los Ayuntamientos, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados primero y segundo de la Orden de 29 de enero de 1991 puedan solicitar o renovar los convenios o que se refiere dicha Orden.

Sevilla, 26 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 1 de marzo de 1991, por la que se aprueba pliego de cláusulas administrativas particulares, modelo tipo para la contratación de servicios de asistencia técnica mediante el sistema de adjudicación directa, por razón de la cuantía.

Con el objeto de unificar criterios y agilizar los trámites para la contratación de servicio de asistencia técnica mediante el sistema de adjudicación directa, por razón de cuantía, emitido informe favorable por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, de fecha 4 de febrero de 1991, y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 14 de la Ley de Contratos del Estado y 82 del Reglamento General de Contratación del Estado, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Primero. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, para la contratación de servicio de Asistencia Técnica por el sistema de adjudicación directa, por razón de la cuantía, que se adjunta como Anexo o lo presente Orden.

Segundo. Los Pliegos que se ajustan al que se aprueba por la presente Orden no requerirán el informe previa del Gabinete Jurídico.

Tercero. La presente Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de marzo de 1991

ANEXO

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Modelo tipo para la contratación de servicio de asistencia técnica mediante el sistema de adjudicación directa, por razón de la cuantía.

1. Objeto y régimen jurídico.
2. Presupuesto, existencia de crédito, impuestos y revisión de precios.
3. Plazo de ejecución del contrato.
4. Capacidad para contratar.
5. Adjudicación.
6. Fianza.
7. Documentación.
8. Formalización del contrato.
9. Pagos.
10. Director del Estudio o Servicio Técnico.
11. Delegado y personal del Consultor.
12. Penalizaciones y causas de resolución del contrato.
13. Prerogativas de la Administración y jurisdicción.

1. Objeto y régimen jurídico.

1.1. El presente Pliego tiene por objeto la contratación del servicio de asistencia técnica para el desarrollo y ejecución de los trabajos a que hace referencia el Cuadro de Características, adjunto al presente Pliego como modelo núm. 2.

1.2. El contrato se regirá por lo establecido en este Pliego, y por el de condiciones técnicas, por las normas del Decreto 1005/1974, de 4 de abril, modificado por Real Decreto 2917/1983, de 19 de octubre, Real Decreto 905/1985, de 25 de mayo y Real Decreto 597/1986, de 10 de febrero y supletoriamente por la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, modificado parcialmente por Ley 5/1973, de 17 de marzo, Ley 5/1983, de 29 de junio y Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, modificado por Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, Real Decreto 609/1982, de 12 de febrero y demás disposiciones de aplicación.

1.3. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, Pliegos o normas de toda índole promulgados por la Administración que pueden tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de su cumplimiento.

1.4. En la ejecución del presente contrato el empresario quedará obligado con respecto al personal que emplee en la prestación del servicio objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de ordenación laboral y social, así como las que se pueden promulgar durante la ejecución del mismo.

1.5. El empresario, para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipos para la ejecución del objeto del contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

El empresario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y deberá indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que por la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

2. Presupuesto, existencia de crédito, impuestos y revisión de precios.

2.1. El presupuesto máximo es el fijado en el Cuadro de Características en el que se entenderá incluida el IVA y demás tributos que sean de aplicación.

2.2. El precio del contrato será el figurado en la oferta que se adjudique y se abonará con cargo al concepto presupuestario que se recoge en el Cuadro de Características.

2.3. A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por los empresarios comprenden, no sólo el precio del contrato, sino también el Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con el artículo 25 del Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre.

2.4. Los precios de contratación de esta asistencia técnica no podrán ser objeto de revisión.

3. Plazo de ejecución del contrato.

3.1. La fecha del comienzo de los trabajos será la del día siguiente al de la firma del documento de formalización del contrato.

El plazo de ejecución de los trabajos será el señalado en el Cuadro de Características y los que, figurando en el programa de trabajo se hayan establecido con carácter de plazos parciales obligatorios al darse conformidad a dicho programa por parte de la Administración.

3.2. A tenor de lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 1005/1974, de 4 de abril, por mutuo acuerdo de las partes podrá ampliarse el plazo de ejecución del Servicio de Asistencia Técnica, objeto del contrato, una vez ponderadas todas las circunstancias que concurren en el caso, y manteniéndose los mismos importes de los precios unitarios que sirvieran de base para la adjudicación del contrato, los cuales no serán revisables en ningún caso.

4. Capacidad para contratar.

4.1. Podrá presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas españolas o extranjeras, que teniendo pleno capacidad de obrar no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado y 23 de su Reglamento, en la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, y el Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, respectivamente.

4.2. Cuando dos o más licitadores presenten oferta conjunta a la licitación quedarán obligados solidariamente frente a la Administración y deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contratos del Estado y 26 y 27 de su Reglamento, acreditando cada uno de los empresarios su capacidad de obrar en forma determinada en la referida Ley de Contratos del Estado.

5. Adjudicación.

5.1. La prestación del Servicio se adjudicará por el procedimiento de contratación directa, conforme a lo previsto en el artículo 9, apartado a) del Decreto 1005/1974, de 4 de abril, modificado por el Real Decreto 2917/1983, de 19 de octubre, y artículos concordantes de la Ley de Contratos del Estado.

5.2. El órgano al que corresponda la adjudicación del contrato resolverá en orden a la proposición que considere más ventajosa, a la vista de la documentación presentada, sin que necesariamente tenga que coincidir con la oferta económica más favorable.

5.3. La Administración se reserva el derecho a declarar desierto la adjudicación, si ninguna de las proposiciones presentadas resultare conveniente a los fines de aquélla.

Si por la naturaleza del servicio se permitiera una prestación simultánea por más de una empresa, y los presupuestos vinieran determinados individualmente en función de las parcelas o porciones en que se subdivide, el órgano de contratación podrá adjudicar globalmente el mismo o efectuar adjudicaciones porciones a empresas diferentes, según las ofertas que se presenten. Dicha circunstancia vendrá, en su caso, especificada en el Cuadro de Prescripciones Técnicas.